

Franqueo cobrado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sr.s. Alcaldes y Secretarías recibían los expedientes del Boletín que corresponden al distrito, disponían que se les hiciera un oficio de notificación, donde se referenciará hasta al número del número siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos interesados ordenaron, para su ejecución, que dentro de veinticuatro horas...

### BOLETÍN DE LOS EJERCICIOS MERCANTILES Y VIENES.

De acuerdo de la Dirección de la Dirección provincial de estos ejercicios mercantiles, se ordena que los señores Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos interesados, en el momento de recibir los expedientes de los ejercicios mercantiles, dispongan que se les hiciera un oficio de notificación, donde se referenciará hasta al número del número siguiente.

### GOBERNANCIA EDITORIAL

Los señores Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos interesados, en el momento de recibir los expedientes de los ejercicios mercantiles, dispongan que se les hiciera un oficio de notificación, donde se referenciará hasta al número del número siguiente.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Noviembre de 1913)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Siendo de gran trascendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas a los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó a los Gobernadores civiles el cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el art. 3.º del de 15 de Enero de 1905, reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber a los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta sistemáticamente del número de vacunados y revacuados, según conste en el registro que, con arreglo a los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación a los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Carceles, Institutos de Vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectivos dependientes de las Diputaciones o de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento

de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 1.ª de dicha Real orden, que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados o rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diese cuenta al Gobernador de los que no cumplieren el servicio, a fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo a los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y a lo que dentro de las disposiciones vigentes compete a los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado, y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes, pretextando la falta de impresos, dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro, de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los Boletines Oficiales de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionaran a mano, según los modelos insertos a continuación de la misma circular, y se recomendó al propio tiempo a los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia, estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que preceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias, y aunque es verdad que entre todas los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas a los servicios sanitarios, cuando con tan posible incurria tienen desatendiendo el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 50 restantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto a la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevísimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, a disponer la confección de los estados correspondientes a los dos semestres del año último y primero del actual; advirtiéndole a los Alcaldes que si careciesen de impresos, deben enviar los datos haciendo los estados a mano, según se dispuso por la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 (Gaceta del 6), y que fué inserta en los Boletines de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la Gaceta expresada, enviándolo a la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S., cuando lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que correspondiera, el libro-registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir, si éste

no se cumple, la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber a esos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual, han de enviar a ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, en vez de hacerlo a la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibido por V. S., se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación, se forme el estado general del semestre, por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciben en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose a la Inspección general más que archivos resumidos de la provincia, correspondiente a cada semestre.

7.º Que precisa V. S. con el mayor rigor a exigir la responsabilidad que corresponde a los Alcaldes, Inspectores, Subdelegados y cuantos funcionarios o particulares intervinieren en las operaciones sanitarias referentes a los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la Ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 2.º de la Instrucción.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1913. = Iba.

Señor Gobernador civil de...  
Circula por Gaceta del 24 de Noviembre de 1913.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los propietarios de minas radicantes en esta provincia, con expresion de las cantidades que han de satisfacer al Tesoro por razon de canon de superficie, antes del día 31 de Diciembre del corriente año (1)

1	2	3	4	5	6
Clase del mineral	Nombre de la mina	Término en que radica	Nombre del propietario	Canon Pras. Cs.	Vecindad
Hulla	Hullera núm. 2.	Valderrueda.	Jesús Castel.	520	Bilbao
Idem.	Hullera núm. 1.	Prioro.	Idem.	920	Idem
Idem.	Hullera núm. 5.	Idem.	Idem.	420	Idem
Hierro	Casualidad.	Riaño.	Manuel Alonso.	84	Riaño
Hulla	Juliana.	Cistierna.	Felipe Díez.	48	Olleros
Hierro	Amparo.	Los Barrios de Luna.	Manuel Allende.	450	Bilbao
Idem.	Irene.	Campo de la Lomba.	Idem.	720	Idem
Idem.	Caprum.	Idem.	Alfredo Dubós.	72	Londres
Idem.	Gaivani.	Los Barrios de Luna.	Idem.	72	Idem
Hulla	La Morena.	Vegamián.	Sociedad La Firmeza.	48	Bilbao
Hierro	Afredo Aud-Arthur.	Campo de la Lomba.	The Rionegro Mines Limited.	144	Londres
Hulla	Laceña.	Villabino.	Juan Alvarado.	16	Villabino
Hierro	Jesusa.	Carucedo.	Jesús Castel.	120	Bilbao
Idem.	Paramesa.	Idem.	Idem.	288	Idem
Piomo	Josechu.	Rioseco de Tapia.	Daniel Cortés.	180	Idem
Idem.	Jaime.	Idem.	Idem.	180	Idem
Hulla	Imprevista 2. <sup>a</sup>	La Pola.	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.	16	Idem
Idem.	Escondida.	Idem.	Jesús Rico.	44	León
Idem.	Imprevista.	Idem.	Idem.	40	Idem
Idem.	Fe.	Idem.	Idem.	16	Idem
Idem.	Prosperidad.	Cármenes.	Sociedad Hullera Alto Torio.	3.920	Madrid
Idem.	Barrugueras.	Prado.	Balbuena y Arce.	96	León
Hierro	Viermes.	San Emiliano.	Juan Laguno.	444	Bilbao
Hulla	La Babiana.	Cabrilhanes.	Sabino Alvarez.	60	León
Piomo	Rubilán.	Oencia.	Sociedad Minera del Bierzo.	420	Bilbao
Cobre	Precavida.	Sobrado.	Pascual de Isasi.	780	Idem
Hulla	Julia 2. <sup>a</sup>	Fabero.	Sociedad Minera del Bierzo.	560	Idem
Piomo	Encinera.	Oencia.	Idem.	810	Idem
Hierro	Ampliación á Montserrat.	San Esteban de Valdueza.	Pedro Morán.	24	Llamos
Idem.	Abundante.	Idem.	Jesús Castel.	318	Bilbao
Idem.	2. <sup>a</sup> Demasia á Vagner 1. <sup>a</sup>	Molinaseca.	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	7 20	Idem
Idem.	2. <sup>a</sup> Complemento á Vagner 7. <sup>a</sup>	Alvares.	Idem.	84	Idem
Idem.	San Bafael.	San Esteban de Valdueza.	Jesús Castel.	540	Idem
Idem.	Explotable núm. 1.	Idem.	Idem.	348	Idem
Idem.	Explotable núm. 2.	Idem.	Idem.	618	Idem
Idem.	Explotable núm. 3.	Idem.	Idem.	912	Idem
Idem.	Explotable núm. 5.	Idem.	Idem.	528	Idem
Idem.	Suplemento á Vagner 1. <sup>a</sup>	Molinaseca.	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	360	Idem
Idem.	Explotable núm. 6.	San Esteban de Valdueza.	Jesús Castel.	540	Idem
Idem.	Explotable núm. 7.	Lucillo.	Idem.	720	Idem
Idem.	Dimas.	Truchas.	Juan Dimas Garment.	2.400	Idem
Hulla	Demasia á Americana.	Valderrueda.	Pedro Muller y otros.	26 48	Puente Almuey
Idem.	La Mizquiz.	Igüeña.	Senén Arias.	168	Sobradelo
Idem.	Alaska 2. <sup>a</sup>	Alvares.	Marcelino Suárez.	208	La Corucha
Idem.	Dionisio.	Idem.	Tomás de Sotegula.	96	Galdames
Idem.	Bernadino 2. <sup>a</sup>	Folgozo.	Marcelino Suárez.	76	La Coruña
Idem.	Añes.	Idem.	Idem.	80	Idem
Hierro	Cuarta.	Alvares.	Eduardo Argente.	864	Madrid
Hulla	Juliana.	Toreno.	Manuel Prendes.	80	Gijón
Idem.	Esperanza.	Folgozo.	Felipe Peres.	98	León
Idem.	Demasia á Amalia.	La Ercina.	Esteban Guerra.	15 40	Idem
Idem.	La Esperanza.	Mataliana.	Santos López de Letona y Aporta.	36	Bilbao
Hierro	San Mateo.	La Pola.	Eduardo Inigo Diego.	72	Santander
Cobre	Matlde.	Idem.	Ausibto García.	180	La Pola de Gordón.
Hierro	Maria.	Idem.	José de Sagarminaga.	60	Bilbao
Idem.	Ampliación á Maria.	Idem.	Idem.	120	Idem
Hulla	Demasia Llana.	Boñar.	Tomás Allende.	26 12	Idem
Idem.	Joaquina.	Idem.	Idem.	24	Idem
Idem.	Barico.	Idem.	Idem.	52	Idem
Idem.	2. <sup>a</sup> Demasia á Maria 4. <sup>a</sup>	Idem.	Andrés Allende.	10 84	Idem
Idem.	Mercedes.	Mataliana.	Dionisio González.	48	Nacedo
Antimonio	Josefin.	Boca de Húergano.	Germán Carral.	180	Guardo
Idem.	San Valentín.	Idem.	Idem.	180	Idem
Hulla	Demasia á Gocculo.	Cistierna.	Anallo Díez.	20 76	Cistierna
Idem.	Recobrada.	Idem.	Esteban Elizaguirre y otros.	368	San Sebastián
Idem.	Afonso.	Valderrueda.	Carlos Ruiz García.	800	Quijano
Idem.	Luz.	Cistierna.	Ricardo Morán.	60	Santa Olaya
Idem.	Angelita.	Vegamián.	Felipe Diaz.	32	Olleros
Idem.	Kruger.	Cistierna.	Esteban Elizaguirre.	440	San Sebastián
Hierro	Complemento á Vagner 7. <sup>a</sup>	Alvares.	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	60	Bilbao
Hulla	Belén.	Renedo.	Sociedad Eiskuro-Castellana.	24	Idem
Hierro	Demasia á Vagner 5. <sup>a</sup>	Alvares.	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. <sup>a</sup>	20 22	Idem
Idem.	2. <sup>a</sup> Demasia á Vagner 2. <sup>a</sup>	Molinaseca.	Idem.	25	Idem
Idem.	Demasia á Vagner 7. <sup>a</sup>	Alvares.	Idem.	67 58	Idem
Hulla	Regalada.	Valderrueda.	Sros. Graset y Marchanalo.	89	Madrid
Idem.	Demasia á Erasmo.	Salamón.	Pedro Muller y otros.	68 28	Puente Almuey

(1) Véase el Boletín, Octubre del día 22 de Octubre de 1915.

(Se continuará)

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Ignorándose el domicilio de don Lisardo Diéguez, vecino que fué del Barco de Valdeorras, perteneciente á la provincia de Orense, para poder notificarle el acuerdo de esta Administración en el expediente formado al Sr. Diéguez por la industria de venta de objetos de oro y plata en Ponferrada, se le notifica el acuerdo por medio de este anuncio, según previene el art. 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, para las reclamaciones económico-administrativas.

«Esta Administración de Contribuciones ha acordado con fecha 11 del actual, lo siguiente:

Sr. Administrador: Entre los expedientes de que se hizo cargo el que suscribe por orden del Jefe de esta dependencia, fecha 16 de Abril último, se halla éste que se ha examinado; y

Resultando que por los Inspectores Sres. Inés y Bálzoma se levantó acta de ocultación contra D. Lisardo Diéguez, en Ponferrada, por diferencia de clase entre la 1.<sup>a</sup> y la 5.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> del Reglamento de la Contribución Industrial:

Resultando que según se manifiesta en el acta (folio 1), existían en la tienda del Sr. Diéguez, entre otros artículos, objetos de oro y plata para la venta, en el acto de la visita de inspección, cuya Industria está comprendida en el núm. 13, clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> del citado Reglamento, y como el interesado figuraba matriculado en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, y cuota de 158,40 pesetas, no se practicó la liquidación por diferencia de clase entre esta cantidad y la de 277,20 que le corresponde satisfacer como vendedor de objetos de oro y plata, con más el 50 por 100 sobre esta cuota por el obrador que tiene para el arrego ó composturas de los citados artículos;

Resultando que notificado el señor Diéguez, se dirigió el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia con el escrito (folio 4), manifestando que le remitieron la notificación, la cual no acompaña, aunque dice que no tiene géneros de venta de la citada clase 3.<sup>a</sup>, y, que por lo tanto, no está conforme con lo que los inspectores dicen:

Resultando que los anuncios que están unidos (folios 2 y 3) dicen terminantemente, que hay grandes existencias en relojería, bicicletas y objetos de oro de ley, desde 15 á 1.000 pesetas, y sólo con esto se justifica lo suficiente que hay objetos de valor, y no hay duda que está esta industria comprendida en el número 13, clase 3.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, que dice:

«Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata»:

Considerando que está justificada la industria objeto de este expediente, y, que por lo tanto, debe tributar el Sr. Diéguez por la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, núm. 13, según queda demostrado, conforme e lo dispuesto por el art. 2.<sup>o</sup> del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio:

Considerando que el acta es un documento oficial con toda fuerza legal, al que necesariamente hay que dar fé, interin no se demuestre la existencia de falsedad:

Considerando que en la matrícula de los años 1912 y el corriente, sigue figurando el Sr. Diéguez como vendedor al por menor de máquinas de coser, en la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, el oficial que suscribe tiene el honor de proponer á V. S. se sirva acordar se desestime la instancia del interesado y considerar bien incoado el expediente y practicada la liquidación por la diferencia de clase, según figura en el acta (folio 1) de este expediente, y que por el Negociado de Industrial se practiquen las de baja y alta correspondientes á los referidos años de 1912 y el corriente, declarando también el derecho de los inspectores instructores del expediente al percibo de las dos terceras partes de la multa, debiendo pasar á la Intervención para la toma de razón, censura y examen.—Si que la liquidación que figura al margen de la presente.—V. S., no obstante, acordará.—León 11 de Junio de 1913.—Silverio Cerrada.—Conforme.—Ansl.—Lo que notifico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que de este acuerdo puede V. apelar ante el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, y verificar el ingreso de las cantidades liquidadas que al margen se expresan, en el plazo de diez días; de lo contrario, se harán efectivas por la vía ejecutiva de apremio.—Dios guarde á V. muchos años. León 19 de Junio de 1913.—P. S., Ladislao Montes.—Sr. D. Lisardo Diéguez, ó su representante en Ponferrada.—La liquidación del margen importa 562 pesetas 80 céntimos.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos que se indican al principio del presente anuncio.

León 18 de Octubre de 1913.—El Administrador, Antonio Llorens.

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Valderas á la de Madrid á La Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 146.753,46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas

hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.350 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general, R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Valderas á la de Madrid á La Coruña, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese, determinadamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Amancio Blanco Viejo y don Domingo Castro González, aspirantes á Juez de Vegas del Condado.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, á los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Octubre de 1913. El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

Don Nicasio Rodríguez Corral, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de La Ercina.

Certifico: Que en la Oficina de mi cargo hay un acta que literalmente dice:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En La Ercina, á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1913; reunida la citada Junta en la sala designada al efecto, formada por don Isidoro Sánchez Corral, como Pre-

sidente, y los Vocales D. Manuel Rodríguez García, D. Antonio García y García, D. Secundino Díez González y D. Antonio Díez Delgado, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era para designar por sorteo los Vocales y Suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo para el próximo bienio, resultando por la suerte don Francisco Castro Rodríguez y don Ignacio García y García, Vocales; D. José Sánchez García y D. Francisco Llamazares Llamazares, Suplentes.

Acto seguido, hallándose vacante la plaza del Suplente del Presidente de la Mesa electoral, por defunción del mismo, conforme á lo prevenido en la vigente ley Electoral, queda nombrado D. José Sánchez García.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminada la sesión, que firman los señores de la Junta, y certifico.—Isidoro Sánchez, Antonio García.—Secundino Díez, Antonio Díez.—Manuel Rodríguez, Nicasio Rodríguez.—Rubricado.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, doy la presente visada y firmada por el Sr. Presidente, y sellada con la franquicia de esta Junta, por no tener sello la misma, en La Ercina á 2 de Octubre de 1913.—Nicasio Rodríguez.—V.<sup>o</sup>B.<sup>o</sup>: El Presidente, Isidoro Sánchez.

Término municipal de Murias de Paredes.

COPIA CERTIFICADA del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que como mayores contribuyentes, y por otros conceptos, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Victor García Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En Murias de Paredes, á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1913; siendo las dos de la tarde se constituyó en el local designado al efecto, D. Manuel Fernández García, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley, para la designación de los Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Antonio García, D. Luciano Valcarlos, don Hortencio González, D. Manuel Martínez, D. José Rozas, Vocales de la misma, y en mayoría para tomar acuerdo, y el infrascrito Secretario, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, pero teniendo la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

«Lidos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escri-

bieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tienen incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas, los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales: D. Pedro García Álvarez y D. Juan Álvarez González

Para Suplentes: D. Manuel Tomé Calzada y D. Clemente Moreno.

Por territorial: D. Aniceto Ordóñez, D. José Fernández Álvarez, D. Leonardo García, D. Casimiro Álvarez, ex-Juez municipal.

Para Suplentes: D. Luciano García Álvarez, D. Urbano Mallo Menéndez, Manuel Álvarez del Sargento y D. Manuel Álvarez Martínez.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, manifestaron no tener ninguna.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado, D. Pedro García Álvarez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, D. Manuel Tomé Calzada; Vocal, D. Juan Álvarez González; como Suplente, D. Clemente Moreno Fernández.

Por otro concepto: Suplentes Vocales: D. Casimiro Álvarez Hidaigo, D. Luciano García Álvarez, D. Aniceto Ordóñez, D. Urbano Mallo Menéndez, D. José Fernández Álvarez, D. Manuel Álvarez del Sargento, D. Leonardo García y D. Manuel Álvarez Martínez.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente,

que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Manuel Fernández = José Rozas, = Antonio García = Luciano Valcarlos = Hortensio González = Manuel Martínez = Víctor García = Rubricado.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Murias de Paredes á 2 de Octubre de 1913 = Víctor García = V.º B.º: El Presidente, Manuel Fernández.

Don Manuel Franco Mendaña, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santiago Millas.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día 1.º del corriente, con arreglo á los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, ha sido nombrada por sorteo la Junta que ha de actuar en el próximo bienio, cuyos nombres y cargos son los siguientes:

D. Santiago Feliz Feliz, Presidente.

D. Pedro Luengo Cuesta, Vocal como Concejal.

Narciso del Barrio Martínez, Suplente Vocal como Concejal.

D. Jerónimo Pérez Rodríguez, Vocal, ex-Juez municipal.

Manuel Alonso Franco, Suplente Vocal, ex-Juez municipal.

D. Ventura Nistal Pérez y D. Pedro Prieto Fuente, Vocales por territorial.

D. Angel González Barrio, y don Blas Celada Franco, Suplentes Vocales por territorial.

D. Valentín Alonso Franco y don Fernando Pollán Martínez, Vocales por industrial.

D. Ricardo Alonso Pérez y don Santiago Alonso Rodríguez, Suplentes Vocales por industrial.

Santiago Millas 2 de Octubre de 1913 = El Presidente, Manuel Franco = El Secretario, Santiago Luengo.

## PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1913

MES DE AGOSTO

### Estadística del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	>
4 Viruela (5).....	>
5 Sarampión (6).....	4
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	3
8 Difteria y crup (9).....	6
9 Gripe (10).....	>
10 Cólera asiático (12).....	>
11 Cólera nostras (13).....	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	8
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	53
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	8
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	21
17 Meningitis simple (61).....	40
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	62
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	71
20 Bronquitis aguda (89).....	39
21 Bronquitis crónica (90).....	14
22 Neumonía (92).....	26
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (93, 87, 88, 91 y 95 á 98).....	34
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	15
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	153
26 Apandicitis y tiflitis (108).....	10
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	10
28 Cirrosis del hígado (113).....	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	19
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	4
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	23
34 Senilidad (154).....	36
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) 164 á 186.....	21
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	121
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	26
TOTAL.....	842

León 18 de Octubre de 1913. = El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

## PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1913

MES DE AGOSTO

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	595.430														
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Absoluta.....</td> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>1.006</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>842</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>97</td> </tr> </table>		Absoluta.....	Nacimientos (1).....	1.006	Defunciones (2).....	842	Matrimonios.....	97							
Absoluta.....	Nacimientos (1).....		1.006												
	Defunciones (2).....		842												
	Matrimonios.....	97													
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes:</td> <td>Natalidad (6).....</td> <td>2,51</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0,25</td> </tr> </table>		Por 1.000 habitantes:	Natalidad (6).....	2,51	Mortalidad (4).....	1,5	Nupcialidad.....	0,25							
Por 1.000 habitantes:	Natalidad (6).....		2,51												
	Mortalidad (4).....		1,5												
	Nupcialidad.....	0,25													
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>507</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>499</td> </tr> </table>		Vivos.....	Varones.....	507	Hembras.....	499									
Vivos.....	Varones.....		507												
	Hembras.....	499													
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">NÚMERO DE NACIDOS.</td> <td>Legítimos.....</td> <td>962</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos.....</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL.....</td> <td>1.006</td> </tr> </table>		NÚMERO DE NACIDOS.	Legítimos.....	962	Illegítimos.....	20	Expósitos.....	24	TOTAL.....		1.006				
NÚMERO DE NACIDOS.	Legítimos.....		962												
	Illegítimos.....		20												
	Expósitos.....	24													
TOTAL.....		1.006													
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Muerzos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos.....</td> <td>&gt;</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>&gt;</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL.....</td> <td>18</td> </tr> </table>		Muerzos.....	Legítimos.....	18	Illegítimos.....	>	Expósitos.....	>	TOTAL.....		18				
Muerzos.....	Legítimos.....		18												
	Illegítimos.....		>												
	Expósitos.....	>													
TOTAL.....		18													
<table border="1"> <tr> <td rowspan="5">NÚMERO DE VALLECIDOS (5).....</td> <td>Varones.....</td> <td>427</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>415</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>360</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>482</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud.....</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td colspan="2">En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>21</td> </tr> </table>		NÚMERO DE VALLECIDOS (5).....	Varones.....	427	Hembras.....	415	Menores de 5 años.....	360	De 5 y más años.....	482	En hospitales y casas de salud.....	26	En otros establecimientos benéficos.....		21
NÚMERO DE VALLECIDOS (5).....	Varones.....		427												
	Hembras.....		415												
	Menores de 5 años.....		360												
	De 5 y más años.....		482												
	En hospitales y casas de salud.....	26													
En otros establecimientos benéficos.....		21													

León 18 de Octubre de 1913. = El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

## AYUNTAMIENTOS

Don Rafael A. Gabela. Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 12 del actual, figura el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado, por unanimidad se acordó que los Concejales a quienes corresponde cesar en sus cargos en la próxima renovación bienal, son cuatro, quedando, por tanto, declaradas cuatro vacantes, todas ordinarias.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil, a los efectos prevenidos en la citada Real orden, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Castrillo de Cabrera a 20 de Octubre de 1915.—Rafael A. Gabela.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Cotado.

#### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

El Presidente de la Junta administrativa de esta villa, participa a esta Alcaldía que desde hace unos quince días se encuentra en poder del vecino de la misma, Alfredo Llamazares González, una ternera de pelo castaño, sin otras señas particulares, al parecer extraviada; ignorándose quien pueda ser el dueño.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, que se presentará a recoger expresada res.

Vegas del Condado 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

#### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, la matrícula de subsidio industrial para 1914; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueren procedentes.

Vegas del Condado 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a contar desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el plazo de ocho días los dos primeros y diez la segunda, al objeto de oír las reclamaciones, que contra los mismos se formulen.

Villarejo de Orbigo 22 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

#### Alcaldía constitucional de Custromudarra

Se hallan formados el repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y de cédulas personales para el próximo año de 1914 y expuestos al público por los

términos reglamentarios en la Secretaría del Ayuntamiento.

Custromudarra 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Constantino Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Matrícula de subsidio industrial para el año de 1914, por término de diez días.

Repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y la lista cobradora de edificios y solares, para el indicado año, por espacio de ocho días.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, por término de quince días.

Hospital de Orbigo 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Victorina Delás.

Dñ Victorino Delás Quiñones. Alcalde constitucional de Hospital de Orbigo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que a continuación se inserta, al objeto de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1914, así como también el solicitar del Gobierno la autorización necesaria para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante el cual presenten los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se formulen:

#### TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 5 céntimos de peseta.—Arbitrio: un céntimo de peseta.—Consumo calculado: 300.000 unidades.—Producto anual: 3.000 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 4 céntimos de peseta.—Arbitrios: un céntimo de peseta.—Consumo calculado: 122.664 unidades.—Producto anual: 1.226,64 pesetas.

Total. 4.226,64 pesetas

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878, se hace público para conocimiento de los interesados.

Hospital de Orbigo 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Victorino Delás.

#### Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Confeccionados los repartimientos de urbana y matrícula de industrial para el ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto al público en Secretaría por espacio ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír reclamaciones.

Santiago Millas 18 de Octubre de 1915.—Antolín Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Formados los repartos de territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, matrículas y padrón de cédulas personales, para el año de 1914, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Celestino García.

#### Alcaldía constitucional de Gradefes

Terminado el proyecto de presupuesto formado en este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días; durante dicho plazo pueden examinarlo cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que crean justas.

Gradefes 25 de Octubre de 1915. El Alcalde, Antonio del Cano.

#### Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, formados para el próximo año de 1914, al objeto de ser examinados y oír reclamaciones.

Santa Elena de jamuz 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

#### Alcaldía constitucional de Cármenes

Por tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana, así como la matrícula industrial, para el próximo año de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Cármenes 25 de Octubre de 1915. El Alcalde, Juan Fernández Gaitino.

#### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminados los repartimientos de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, los de la riqueza rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial y comercio, de este Ayuntamiento, formados para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho y diez días, respectivamente, con objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse por parte de los contribuyentes.

San Cristóbal de la Polantera 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Domingo González.

#### Alcaldía constitucional de Garrafe

Se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, la cuenta municipal correspondiente al año de 1912, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los

interesados y formular contra la misma las reclamaciones que procedan.

Garrafe 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Cayerano López.

#### Alcaldía constitucional de Luyego

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de contribuciones por rústica y urbana, así como la matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Luyego 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Vicente Fuente.

#### Alcaldía constitucional de Valde Fresno

Formados el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término reglamentario.

Valde Fresno 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Santos de la Fuente.

#### Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Los repartimientos de territorial, urbana y matrícula de industrial, para el año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Cabañas-Raras 26 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Saturnino García.

#### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, los repartimientos de la contribución por la riqueza rústica y urbana, formados para 1914, a fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan entorserse de sus cuotas y producir las reclamaciones que tengan derecho.

También se halla formada la matrícula industrial para el citado año, a los mismos efectos de reclamaciones, que podrán hacer los interesados en el término de diez días.

Quintana y Congosto 25 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Dámaso García.

#### Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, para oír reclamaciones, los repartos de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1914.

Villamoratiel 24 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

#### Alcaldía constitucional de Villahornate

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial, de este término municipal,

formados para el año próximo de 1914, por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villabornate 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Santos.

#### *Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentes de Carbajal 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Wenceslao Morán.

#### *Alcaldía constitucional de Peranzanas*

Formados el padrón de edificios y solares y matrícula de industrial para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días el primero, y por diez la segunda, al objeto de oír reclamaciones.

Peranzanas 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

#### *Alcaldía constitucional de Villazala*

Formados el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran, por el término de ocho días los dos primeros, y diez el restante y formulen reclamaciones si se consideran agraviados.

Villazala 24 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Fernán, Rubio.

#### *Alcaldía constitucional de Villamontán*

Se hallan terminados los repartimientos de contribución territorial urbana, matrícula de industrial y cédulas personales, formados para el año de 1914, por esta Corporación, los cuales quedan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones que los interesados crean justas.

Villamontán 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

#### *Alcaldía constitucional de Soto y Amío*

Formados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de Reglamento.

También se halla de manifiesto la matrícula industrial para el mismo año, por diez días.

Soto y Amío 26 de Octubre de

1913.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

### JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de León.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y que se dirán, se ha dictado la sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En ciudad de León, á veintitrés de Octubre de mil novecientos trece; el Sr. D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido: habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Ruperto Vargas Zamora, en nombre y representación de D. Rogelio Villar González, contra D. Desiderio Borobia Pascual, D. Félix Oroquieta, D. Santiago Barrero Sánchez y D. Lázaro Martínez Sánchez, residentes que fueron en esta ciudad, sobre pago de setecientos veinticinco pesetas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la referida cantidad de setecientos veinticinco pesetas de principal y quinientas más para el pago de costas causadas y que se causen, hasta hacer traba y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pego al ejecutante.»

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la notificación de los ejecutados, se extiende el presente.

Dado en León á veintidós de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Murias.—Heliodoro Domenech.

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este juzgado y á instancia de D. Isidro Ordás Barrio, vecino de esta ciudad, se sigue expediente de dominio de una casa sita en esta ciudad, en la calle de Santa Ana, señalada con el número setenta y tres, compuesta de planta baja, principal y su patio, y salida para la presa, que linda por la derecha entrando, casa de herederos de don Agapito Alvarez; izquierda, casa del exponente Isidro Ordás; espalda, con la presa, y de frente, con la calle de su situación.

La destinada casa fué adquirida por compra que hizo de la misma á D.<sup>a</sup> Trinidad Antimio Alvarez, con licencia de su esposo, mediante escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Mateo García Bara, en quince de Marzo de mil novecientos doce.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á la D.<sup>a</sup> Trinidad Antimio Alvarez, ó á sus parientes, y á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de este segundo edicto, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar sus derechos.

Dado en León á catorce de Octu-

bre de mil novecientos trece.—Manuel Murias.—Heliodoro Domenech.

Rodríguez Alonso (Ulpiano), soltero, de 29 años, pastor y residente en el pueblo de Pinos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León á 24 de Octubre de 1913.—El Juez de instrucción, Manuel Murias.—El Secretario, Heliodoro Domenech.

#### *Cédula de citación*

López Miguélez (Benedicto), vecino de Santibáñez de la Isla, de 30 años, casado, jornalero, hijo de Julián y Cándida, natural de dicho Santibáñez de la Isla, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, para ser oído en causa por asesinato instruida de oficio.

La Bañeza 25 de Octubre de 1913. El Secretario, Anesio García.

#### *Requisitoria*

Alvarez Merino (José), natural y vecino de Laguna de Negrillos, de 23 años, soltero, jornalero, procesado por el delito de daños causados en un caballo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 20 de Octubre de 1913. El Secretario, Anesio García.

Don Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida, por lesiones, en este Juzgado contra Antonio Alvarez Vega y otro, vecino de Tremor de Abajo, se ha acordado por providencia de veinte del actual, sacar á pública subasta los siguientes bienes inmuebles en término de Tremor de Abajo, embargados á dicho procesado:

1.<sup>o</sup> Una casa-habitación, en el casco y sitio del Campo de Tremor de Abajo, por lo bajo, cubierta de pizarra, teja y paja, de 35 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha entrando á izquierda, con calleja, y espalda, con huerto de Antonio Alvarez Vega; tasada en 150 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra casa, por lo bajo, en la calle de Arriba, de 10 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha entrando, calleja; izquierda, calle; espalda, casa de Emeterio Fernández; tasada en 200 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra casa-corral, al sitio del Piñero, cubierta de paja, de 12 metros cuadrados; linda derecha entrando á izquierda, con calleja; espalda, con descubierta de Lorenzo Morán; tasada en 125 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otra casa, al sitio de la era de los bolos, cubierta de paja, de 9

metros cuadrados; linda derecha entrando, Lorenzo Morán; izquierda, Rafael González; espalda, calle; tasada en 100 pesetas.

5.<sup>o</sup> Otra casa que fué fragua, al sitio de la Plaza, cubierta de paja, de 5 metros cuadrados; linda derecha á izquierda entrando, con plaza; espalda, de Eusebio González; tasada en 15 pesetas.

6.<sup>o</sup> Tierra, al sitio de Conceylnes, de 6 áreas; linda E., Clemente Fernández; S., E., y N., herederos de Francisco Gutiérrez; tasada en 200 pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra, al sitio de las Gándaras, de 6 áreas; linda E., Vicente Riesco; S., Lorenzo Morán; O., y N., Miguel Riesco; tasada en 100 pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra, al sitio de los Conceylnes, de 5 áreas; linda E., Vicente Fidalgo; S., camino; O., Leonardo González, y N., María Morán; tasada en 150 pesetas.

9.<sup>o</sup> Otra, al sitio de Valdoete, de 9 áreas; ignorándose sus linderos; tasada en 50 pesetas.

10. Otra, al sitio de Valdecarros, de 8 áreas; linda E. y S., D. Juan Riego; P., Francisco Fernández, y N., se ignora; tasada en 150 pesetas.

Cuyas fincas se vendan para pago dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día 24 del próximo mes de Noviembre, en los estrados de este Juzgado, á la hora de las once.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que querran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del propio valor, y que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, quedando á cargo del rematante el supir esta falta.

Dado en Ponferrada á 25 de Octubre de 1913.—Solutor Barrientos. El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á primero de Agosto de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término, formado por el Juez don Juan Antonio García, y los Adjuntos D. Joaquin Gutiérrez y D. Pedro Fuertes; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos ante el mismo á instancia de D. Vicente Miranda, vecino de Orzonaga, representado por el apoderado D. Francisco Valle, vecino de Alcedo, en rebeldía contra Luis del Hoyo y su esposa Avelina García, vecinos de dicha Robla, en reclamación de pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los demandados Luis del Hoyo y su esposa Avelina García, á que paguen al demandante D. Vicente Miranda las doscientas noventa y dos pesetas que les reclama en la demanda, tres pesetas por cada día de legítima ocu-

pación al apoderado, y las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—Joaquín Gutiérrez.—Pedro Fuertes.

Fué publicada en el día de su fecha. Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía, se firma el presente en La Robla á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—P. S. M., Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á veintiséis de Julio de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término, formado por el Juez don Juan Antonio García, y los Adjuntos D. Joaquín Gutiérrez y D. Pedro Fuertes; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos ante el mismo á instancia de D. Vicente Miranda, vecino de Orzonaga, representado por el apoderado don Francisco Valle, vecino de Alcedo, en rebeldía contra Luis del Hoyo, de esta vecindad, sobre pago de pesetas que adeuda al demandante; y Fallamos: Que debemos con-

dar y condenamos en rebeldía al demandado Luis del Hoyo, á que pague á D. Vicente Miranda las cuatrocientas ochenta pesetas que le reclama en la demanda, y á las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—Joaquín Gutiérrez.—Pedro Fuertes.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se firma el presente en La Robla á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE TELÉGRAFOS

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN  
Aviso

Se subastan 38 postes inútiles procedentes de las reparaciones generales del 2.º traxecto de la línea de León á Villablino, admitiéndose proposiciones por el total ó parte de ellos, en la Jefatura provincial de Telégrafos de esta capital, durante quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio. Serán de cuenta del comprador

los gastos que originen la recogida de dichos postes, que se encuentran en la citada línea

León 25 de Octubre de 1913.—El jefe provincial, José Pina.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Aunque siempre por este Rectorado y Direcciones de Centros docentes del Distrito, se procuró corresponder á gestiones de los padres y encargados de los alumnos, no solamente con toda clase de datos para matriculas, elementos didácticos, resultado de exámenes, etc., sino en otras ocasiones respecto á la asistencia á clases y su conducta académica, y hasta particular de los escolares, esta Intervención y Protectorado en favor de los alumnos, toma ahora cuerpo y se disponen con más efectividad diferentes servicios, como se ha reglamentado en el reciente Real decreto de 15 de Septiembre último.

Con tal efecto, se ha constituido una Junta, según determina el artículo 1.º de la mencionada disposición, compuesta del Rector que suscribe, de los Decanos de las Facultades de Derecho, Ciencias y Sección de Filosofía y Letras, y de los Directores del Instituto general y técnico, Escuela Normal de Maestros y Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad. Dicha Junta ha comen-

zado á funcionar, siendo su misión la siguiente:

I. «Organizar un servicio que permita á las familias enviar sus hijos á la capital del Distrito universitario, con las garantías convenientes de que serán instalados en las debidas condiciones.»

II. «Velar por los estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres, y proporcionarles ocupaciones dignas.»

III. «Establecer una periódica comunicación con las familias, de modo que éstas puedan conocer autoritativamente el comportamiento en clase y fuera de ella de los estudiantes.»

IV. «Corregir con amonestación privada y pública, en este caso, delegando en cualquiera de los Catedráticos, cuyas lecciones oiga el alumno, las faltas de conducta fuera de las aulas, y que hayan sido plenamente comprobadas, sin perjuicio de dar cuenta á la familia si se tratara de algo grave.»

En su consecuencia, los padres y encargados de los alumnos cursantes en la Universidad, Instituto y Escuelas especiales de esta capital, pueden, desde luego, manifestar á este Rectorado (dando ademas instrucciones á sus hijos y pupilos) de su conformidad con los dichos fines del Patronato de Estudiantes, para que el Rectorado pueda comunicar á las familias el comportamiento y labor de los mismos, al mismo tiempo que en días y horas compatibles con

dentés á la que haya de resolverla; haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 44. Recibidos los antecedentes por la Autoridad superior que haya de decidir la competencia, informará la Sección ó Negociado correspondiente en el plazo de tres días, y en otro término igual dictará aquella la resolución que proceda.

Art. 45. Cuando las cuestiones de competencia sean resueltas por los Gobernadores civiles, remitirán al Ministerio, en el improrrogable plazo de tercero día, certificación en que consten los acuerdos de las Autoridades ó Corporaciones que mantienen la competencia, y la dictada por su Autoridad para resolverla, anunciando telegráficamente su remisión.

Inmediatamente de recibir dicha certificación, se acusará recibo á la Autoridad gubernativa, y si dentro de los tres días siguientes no se ha ordenado telegráficamente la suspensión de la resolución dictada por el Gobernador, se pondrá ésta en ejecución, notificándola á los contendientes, con remisión de los antecedentes á la que haya declarado competente para conocer del asunto.

Ordenada la suspensión del acuerdo resolviendo la competencia, llamará á sí el Ministro el conocimiento del asunto, resolviendo dentro de tercero día de recibir los antecedentes, lo que estime procedente.

Art. 46. Las competencias, tanto positivas como negativas entre Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ramo de Gobernación, no afectarán á la tramitación del asunto á que se refieren, la cual continuará hasta el trámite de dictar resolución.

Cuando alguna de las Autoridades ó Corporaciones que mantengan la competencia creyera que la demora en la resolución hasta que la competencia se decida, puede causar peligro de trastorno del orden público, detrimento en la hacienda provincial ó municipal, daños irreparables, ó perjuicio á la salud pública lo participará así á la Autoridad superior que haya de resolver la competencia, la cual Autoridad superior, si lo estima necesario, autorizará por acuerdo razonado á la Autoridad ó Corporación de que se trate, para que resuelva en aquellos extremos que sean precisos para evitar

dencia recaída al Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado, para que la publique por medio de edictos, que hará fijar en la puerta de la Casa Consistorial por espacio de tres días, haciéndose constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación del Secretario del Ayuntamiento, que se unirá al expediente.

Art. 33. Cuando el interesado resida en el extranjero, bastará para tenerle por notificado, que se publique la resolución de que se trate en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de que pueda hacerse personalmente, en casos extraordinarios, que se justificarán por resolución motivada.

Art. 34. Las notificaciones á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter oficial, de acuerdos ó providencias que afecten en cualquier instancia á sus reclamaciones ó acuerdos, se considerarán hechas desde el momento mismo en que el oficio de notificación tenga entrada en sus oficinas.

El Presidente de la Corporación de que se trate acusará recibo de la comunicación en el siguiente día de llegar á su poder, dando cuenta á la Corporación en la primera sesión que celebre, y, en caso de urgencia, convocará á sesión extraordinaria con tal objeto.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES

SECCION PRIMERA

Autoridades y Corporaciones competentes

Art. 35. La competencia de las Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación se determinará, en cada caso, por lo que dispongan las leyes, reglamentos, instrucciones ó disposiciones especiales.

Art. 33. Cuando no se hubiere determinada la competencia por ninguna disposición especial, y las materias sobre que los expedientes versen sean de la competencia del Ramo de Gobernación, serán resueltas por el Ministro, por los Gobernadores civiles ó por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, según se trate de asuntos propios de la Administración, central, provincial y municipal.

su labor escolar, concurren con la posible asistencia á las Bibliotecas y Museos, sesiones y conferencias de Extensión universitaria, Academias, Ateneos, etc., donde puedan ensanchar sus conocimientos.

Convendría, asimismo, que los dichos encargados de estudiantes, faciliten á este Rectorado los datos precisos de fondos, casas de huéspedes y de pensión de particulares donde vivan alumnos; y por esta circular se invita á las personas que se dedican al hospedaje de jóvenes estudiantes, para que se inscriban ó anoten en registro especial que ha de llevarse en la Secretaría universitaria, en comunicación con las de los Centros académicos respectivos, comprometiéndose por sí, y de acuerdo con las familias de sus huéspedes escolares, á facilitar al Rectorado, de una manera seria y digna, cuanto pueda convenir á conocer el comportamiento y estudios de dichos jóvenes.

Es todo esto un servicio libre, amplio, discreto, no de sujeción ni de fiscalización, ni mucho menos de control que, exagerada, vaya contra el decoro y consideraciones educativas que merecen y á que tienen derecho los alumnos. Se trata, pues, de una institución así auxiliadora de los padres, como beneficiosa y útil á los estudiantes: es para estrechar lazos de unión y de relaciones íncasantes entre las familias, los alumnos y los encargados de la enseñanza y educación públicas.

De contar con recursos para desenvolver en las condiciones debidas esta institución patronal académica, pudieran estudiarse formas adecuadas de internados organizados á la moderna, y establecer, para escuelas mayores ó de Facultad, una Residencia de Estudiantes, á manera de la constituida en Madrid como ensayo, con elementos aun no facilitados á los Distritos y provincias. En ello había pensado el Rectorado, que gestiona desde hace tiempo la adquisición de una casa, con expediente deferido por trámites en el Ministerio del Ramo, y que, principalmente, en tal casa, ó en otra que pudiera procurarse, residiera esta Universidad á las relaciones que paternal y asiduamente viene sosteniendo desde hace algunos años con los Centros docentes y otros Establecimientos de las naciones hispano-americanas, cuando, como es sabido, en aquellos pueblos hermanos viven tantos y tantos asturianos que desean enviar á sus hijos á educarse en la madre Patria, al mismo tiempo que no pocos naturales de allí, relacionados ó emparentados en la Península, y principalmente en la provincia asturiana, han manifestado propósitos de procurar estudios de aplicación á sus familiares entre nosotros.

Finalmente, á tenor de lo consignado en la disposición transitoria de dicho Real decreto, se hace saber que,

Interin se consigna en el presu-

puesto el crédito necesario para el pago del personal y material que requieran el servicio del Patronato, y siendo de alta conveniencia para las familias de los estudiantes que desde luego se ponga en ejecución este decreto, los padres ó encargados de los alumnos que deseen acogerse á los beneficios del mismo, deberán abonar por derechos de inscripción, por una sola vez, y en metálico, la cantidad de 5 pesetas.

Los fondos que se recauden por tal concepto, estarán á disposición del Patronato, que deberá rendir cuenta de su inversión al Ministerio de Instrucción Pública, una vez terminado el curso.

El Patronato, mientras los recursos económicos no permitan otra cosa, ó se consigue en el presupuesto el crédito necesario para el pago del personal, utilizará los servicios del de la Secretaría general de la Universidad, abonándose una gratificación prudencial, y señalará, asimismo, á los inspectores, un sueldo provisional proporcionado al ingreso que se obtenga por las cuotas que abonen los padres.

Oviedo 18 de Octubre de 1915.—  
El Rector, F. Caneña.

*Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54 (antes Luzón)*

Hallándose pendiente de prestar la conformidad á su ajuste por plu-

ses de campaña, el soldado Frollán Rubio Juan, que los solicitó desde Huerga de Fralles, Ayuntamiento de Villazala (León), donde residía, se hace público para que el interesado, ó sus herederos, caso de haber fallecido, puedan dirigirse á esta Comisión Liquidadora, con el expresado objeto; sin cuyo requisito no pueden ser reclamados.

La Corona 21 de Octubre de 1915.  
El Coronel Jefe de la Comisión,  
Luis Sancho-Miñano.

Vega Rodríguez (Jose), hijo de José y de Rosa, natural de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, provincia de León, ignorándose el estado y la profesión, de 22 años de edad, estatura 1.600 metros, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Canales, de dicha provincia, procesado por falta á concentración al ser llamado á cubrir una baja, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, número 56, Juez instructor D. Enrique Martín López de la Torre, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

León 19 de Octubre de 1915.—  
El 2.º Teniente Juez instructor, Enrique Martín.

LEON: 1915

Imp. de la Diputación provincial

## SECCION II

### De las cuestiones de competencia

Art. 37. Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Gobernadores civiles y los Juzgados y Tribunales ordinarios, se substanciarán y decidirán por los trámites establecidos en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Contra la providencia del Gobernador desestimando la reclamación para que inicie la cuestión de competencia, y contra la que dicte desistiendo de la ya iniciada, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio, en el plazo de cinco días, que habrá de ser resuelto en el improrrogable de dos meses, previo informe de la Asesoría Jurídica, entendiéndose que transcurrido dicho término sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia del Gobernador.

Art. 38. Las Autoridades y Corporaciones centrales, provinciales y municipales, pertenecientes al Ramo de Gobernación, y en asuntos propios del mismo, podrán suscitar de oficio, ó á instancia de parte, cuestiones de competencia á las demás de igual grado jerárquico dependientes también de este Ministerio.

Estas cuestiones se resolverán por el Gobernador civil cuando se promuevan entre Autoridades ó Corporaciones municipales de una misma provincia, y por el Ministro en los demás casos.

Art. 39. Ninguna Autoridad ó Corporación puede promover cuestión de competencia á sus superiores jerárquicos, sino exponerles por escrito las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto. El superior jerárquico, resolverá, dentro de tercero día, lo que estime procedente, y lo comunicará al inferior para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 40. Cuando una Autoridad ó Corporación superior entienda que otra inferior está conociendo de un asunto que estime ser de su competencia, lo ordenará que se abstenga de todo procedimiento y remita los antecedentes. Con vista de estos la Autoridad ó Corporación superior declarará si es o no de su competencia el conocimiento ó resolución del asunto, comunicándolo al inferior, con devolución del expe-

diente, en el caso de que declare ser éste el que deba seguir conociendo de la reclamación ó asunto de que se trata.

Art. 41. Las competencias serán positivas, cuando las Autoridades pretendan conocer en un mismo asunto, y negativas cuando se inhiban de su conocimiento.

Art. 42. Las competencias positivas, se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que estime pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo otra Autoridad ó Corporación del mismo grado jerárquico, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á esta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de las disposiciones en que se apoye.

La Autoridad ó Corporación que reciba el requerimiento, si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, remitiendo los antecedentes y haciéndolo saber al interesado, todo ello dentro del plazo de cinco días; si apesar del requerimiento creyera que debe continuar conociendo, dictará providencia acordándolo así, y lo participará á la Autoridad requirente y al interesado, en el citado plazo de cinco días.

Cuando la Autoridad ó Corporación requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así, y lo comunicará en el término de cinco días al interesado. Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad ó Corporación, para que ambas remitan los antecedentes al Gobernador civil ó al Ministro, según los casos, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 43. Las competencias negativas se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que se considere incompetente para la resolución de un asunto, dictará providencia declinando su conocimiento y comunicándolo á la Autoridad ó Corporación que estime competente y á los interesados.

Si la Autoridad ó Corporación á quien se someta el asunto entendiéndose también que no es competente, lo participará sin más trámites á la inhibida, dentro del término de quinto día, y si ésta insistiese, dentro de otro plazo igual, se tendrá por provocada la competencia, remitiendo ambas los antece-